

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE CEBÚ



REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL DE PRODUCCIÓN

TAMPICO, TAMAULIPAS



CAPITULO I

FINALIDAD

ARTICULO 1o.- El Control de Producción (CP), tiene como finalidad:

- a) Identificar a los hatos, líneas familiares e individuos con mayor velocidad en ganancia de peso durante la fase de crecimiento, y esto sirva de orientación a los criadores en sus trabajos de selección a través del registro de pesos en las diferentes edades, **patrón o control 205, 365 y 540 días de edad.**
- b) Registrar la condición de crianza y régimen alimenticio a los que son sometidos los animales, orientando a los criadores al respecto.
- c) Fomentar entre los criadores, el uso del criterio de selección sobre datos basados en mediciones de los rasgos productivos de mayor importancia, como puede ser el caso del control de **ganancia de peso, talla, medidas de desarrollo corporal, circunferencia escrotal y otras.**
- d) Conocer el comportamiento promedio del desarrollo y comportamiento de cada una de las razas cebuinas de México, **para cada una de las características.**

CAPITULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 2o.- El criador **debe** de someter la totalidad de sus animales en su hato al CP, implícito en el **Libro de Hato** de la Asociación Mexicana de Criadores de Cebú (AMCC) especificando además del nombre del criador, nombre del rancho, ubicación, municipio y estado, nombre del propietario, nombre del rancho, ubicación, municipio y estado, fierro del criador y raza(s) cebuinas, los datos e información descritos en las formatos del control de producción.

Párrafo único.- Serán considerados como inscritos en el **Control de Producción**, todos los animales inscritos en el **Libro de Hato**.

ARTICULO 3o.- Sólo serán aceptados en el **Control de Producción** los animales inscritos en el Control de Nacimientos del **Libro de Hato**, los cuales deberán acompañarse de los pesos al nacer, y características que acompañan al nacimiento.

Párrafo único.- Todos los animales inscritos en el programa de **Control de Producción**, deberán ser aceptados y aprobados por un Técnico miembro del Comité Técnico, antes de la segunda edad patrón (365 días de edad), o cumplir en ese momento con su aceptación de registro.



ARTICULO 4o.- Al iniciarse en el programa de **Control de Producción** el criador, por única ocasión serán admitidos animales con edad máxima de **205 días**, y que estén inscritos en el **Control de Nacimiento** asentado en la AMCC.

CAPITULO III

DE LA IDENTIFICACION DE LOS ANIMALES

ARTICULO 5o.- Todos los animales inscritos en el programa **Control de Producción (CP)**, serán identificados conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de la AMCC, tatuaje, número económico y fierro del criador marcados a fuego.

CAPITULO IV

DE LOS PESAJES

ARTICULO 6o.- Después de la implementación del **Control de Producción** en una propiedad, el pesaje de los animales se hará en las fechas donde los animales cumplan las edades patrón o control 205 (al destete), 365 (año de edad) y 540 días de edad (18 meses), pudiendo haber variación no mayor a 30 días, a más o a menos de cada edad control.

ARTICULO 7o.- El peso al nacimiento será obtenido por el propio criador y/o por **Técnicos acreditados por la AMCC**. El PN debe de ser tomado dentro de las primeras 24 horas después del nacimiento del becerro; posterior a las 24 horas, queda fuera del contexto de PN. Si no se puede tomar en este periodo de tiempo es mejor no tomarlo.

Párrafo único.- A falta del peso al nacimiento, o duda en cuanto a la manera de haberlo obtenido, será utilizado el promedio de peso que, considerando el sexo, para la raza haya obtenido la AMCC.

ARTICULO 8o.- Cada criador o propiedad establecida solicitara a un **Técnico acreditado por la AMCC** una fecha estimada de la inspección para la obtención de los pesajes, de acuerdo al manejo propio de cada criador.

ARTICULO 9o.- El animal que esté ausente en dos pesajes consecutivos o de visitas para inspección a edades patrón, será retirado del programa de Control de Producción, asumiendo que carecerá de datos o DEPs productivos.

Párrafo único.- El animal que falte a un solo pesaje para la obtención del peso calculado, a cualquiera de las edades control, quedará sin cálculo de peso para esa edad patrón.

ARTICULO 10o.- Antes del pesaje y toma de medidas, el animal deberá permanecer por lo menos durante 15 minutos, en un local con disponibilidad de agua.



ARTICULO 11o.- El Técnico acreditado por la AMCC responsable de la obtención de la medidas zoométricas y del pesaje deberá checar la báscula antes del inicio de los trabajos, así como rectificarla después de cada diez pesadas.

ARTICULO 12o.- Las anotaciones de pesos y de las medidas zoométricas, más las informaciones complementarias, serán anotadas en el **Libro de Hato** del criador y El Técnico acreditado por la AMCC realizarlas en formas impresas elaboradas por la AMCC para tal fin, donde se deberá hacerse constar en ellas la fecha en que fue efectuado el pesaje, para ser enviadas a la AMCC para su captura y procesamiento.

ARTICULO 13o.- Las informaciones complementarias mencionadas en el artículo anterior son las siguientes:

1.-Tipo de Servicio: MN= monta natural, IA= inseminación artificial, TE= transferencia de embrión TEF= fresco, TEC= congelado

2.-Facilidad al Parto: 1= sin asistencia, 2= asistencia tracción ligera, 3= asistencia con dificultad, 4= cesárea, 5= presentación anormal, 6= mortinato.

3.-Identificación de la Cría: se recomienda colocar una identificación visible, arete de plástico, fierro candente, etc.

4.-Sexo: H=hembra, M= macho

5.-Tipo de Nacimiento: S= simple, G= gemelos diferentes sexo, GM= gemelos machos, GH= gemelas hembras, T= triates.

6.-Vigor de la Cría: 1= mamó calostros de inmediato, cría saludable y fuerte 2= mamo por su cuenta pero tardó algún tiempo, 3= requirió asistencia para mamar.

7.-Peso al Nacer: es de suma importancia tomar el peso dentro de 24 horas de nacido con la finalidad de evitar el cambio de peso metabólico.

8.-Tipo de Manejo al Destete: SS= sin suplementación, CS= con suplementación (creep feeding), CN= con nodriza- TE, AE= exposiciones.

9.-Color de Nariz-Mucosa: 1= negra, 2= blanca (despigmentada, lamida), 3= fumada (marmoleada), 4= lamida, 5= otro.

10-Color Capa: 1= gris, 2= gris claro, 3= gris oscuro, 4= gris plateado, 5= rojo, 6= rojo claro, 7= rojo oscuro, 8= blanco, 9= sardo negro, 10= sardo negro claro, 11= sardo negro oscuro, 12= sardo moro, 13= rojo sardo, 14= rojo gargantillo, 15= rojo papada sarda, 16= otro.



11.-Color de Mota: 1= negra, 2= blanca, 3= mezclada, 4= entrepelada, 5= pelada, 6= otro.

12.-Código de Prepucio u Ombligo: 1= excesivamente limpio, 2= optimo, 3= aceptable, 4= cuestionable, 5= no aceptable.

13.-Cuernos: CC=con cuernos, SC=sin cuernos (melón de nacimiento), CF=cuernos falsos.

14.-Tipo de Manejo Postdestete: SS= sin suplementación, CS= con suplementación (creep feeding), AE= exposiciones, CE= corral de engorda.

15.-Alzada a la Cadera (frame score): indicador que describe el tamaño del esqueleto del ganado, provee un valor estimado relacionado con la talla, la madurez sexual e inclusive con la calidad de la canal. Esta evaluación es cada vez más importante para definir los programas de cruzamiento y ofrecer ganado más aceptable a los compradores.

16.-Circunferencia Escrotal: Esta práctica es una manera segura de predecir el potencial de producción de espermatozoides de los toros, ofrece una oportunidad para mejor capacidad reproductiva, es un factor heredable, está comprobado que las hijas de toros con circunferencia escrotal por arriba del promedio inician la pubertad a temprana edad. Seleccionar animales por su capacidad de reproducción es prioritario sobre cualquier otro concepto.

Observaciones.- Motivos de ausencia del animal al pesaje:

- 1.- No fue encontrado
- 2.- Transferido a otra propiedad
- 3.- Vendido
- 4.- Por enfermedad
- 5.- Muerto
- 6.- Otras (exposiciones)

ARTICULO 15o.- La inspección y evaluación para su aprobación de registro por un Técnico de la AMCC será hecha hasta que el propietario lo requiera o solicite se realice la visita para la obtención de los datos e información complementaria necesaria en su libro de Hato.

ARTICULO 16o.- La evaluación final será hecha hasta que se tengan colectados los datos necesarios a la edad control de 540 días.

Párrafo único.- Los datos podrán ser publicados, solicitados y certificados en cualquiera de las edades patrón: 205,365 o 540 días.



CAPITULO V

EDADES CONTROL

ARTICULO 17o.- Para fines estadísticos y de comparación, así como la obtención de valores genéticos de los pesos y medidas zoométricas de cada animal, estos serán calculados a las edades control de:

- a) **205 días.-** Indicativo de la época del destete, tratando de evaluar la influencia y/o capacidad de crianza de la vaca, en el potencial de crecimiento del producto. Para este cálculo el peso observado o base debe estar entre los 160 y los 250 días de edad.
- b) **365 días.-** Indicativo del comportamiento del animal en crecimiento a la edad de un año. Para su cálculo el peso observado o base debe estar entre los 320 y los 410 días.
- c) **550 días.-** Indicativo del comportamiento productivo del animal a la edad de un año y medio. Para su cálculo el peso observado o base debe estar entre los 495 y los 585 días de edad.

ARTICULO 16o.- Para el cálculo del peso y estimaciones genéticas a una de las edades control, es necesario que, por lo menos, dos de los pesajes se obtenga dentro del rango de edades señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 17o.- En función de las medidas zoométricas obtenidas y de los pesos calculados a las edades control arriba descritas, serán calculados sus EPDs correspondientes, así también las respectivas ganancias de peso diarias, y ganancias medias diarias, entre las distintas edades control.

CAPITULO VI

SISTEMA DE CALCULOS

ARTICULO 18o.- Los pesos calculados a las edades control de 205,365 y 540 días, serán obtenidos por medio de la forma según anexo No.1.

ARTICULO 19o.- La ganancia de peso diario al destete (GDP), es la ganancia promedio de peso por día del animal, desde su nacimiento hasta la edad control considerada como peso al destete. Se obtiene de la diferencia entre el peso calculado a la edad control y el peso al nacer, dividido entre el número de días de edad, a la edad control correspondiente de 205 días.

$$PD_{205} = \frac{PD \text{ real} - \text{peso al nacer}}{\text{Edad al destete en días}} \times 205 + \text{peso al nacer} + \text{factor de Ajuste por edad de la madre}$$



ARTICULO 20o.- La ganancia diaria promedio (GDP), entre dos edades control consecutivo, se obtiene mediante la fórmula siguiente:

$$P365 = \left[\frac{(PA - PD \text{ original})}{\text{Núm. de días entre el PD y PA}} \right] \times 160 + PD205$$

$$P540 = \left[\frac{(PM - PD \text{ original})}{\text{Núm. de días entre el PD y PM}} \right] \times 335 + PD205$$

Párrafo único.- Para la edad control de 205 días, la ganancia diaria promedio (GDP) corresponde a la ganancia de peso diario (GDP).

ARTICULO 21o.- Será emitido un índice de cada animal en el hato para cada edad patrón, comparando el peso del animal con el promedio de los animales del mismo grupo contemporáneo. (Animales del mismo sexo, régimen alimenticio, condición de crianza y nacidos en la misma estación del año).

$$\text{Índice PD205} = \frac{\text{PD205 individual}}{\text{PD205 promedio del grupo contemporáneo}} \times 100$$

ARTICULO 22o.- Será emitido un índice de Raza para cada edad patrón, donde el peso del animal será comparado con el promedio de la raza (animales de mismo sexo, régimen alimenticio y condición de crianza).

ARTICULO 23o.- Para cada edad patrón el animal recibirá una clasificación de acuerdo con su índice de Raza en cada grupo contemporáneo. Esta clasificación será basada en una desviación estándar, donde los animales serán clasificados como:

- a) Elite: Arriba del peso promedio más una desviación estándar.
- b) Superior: Del peso promedio hasta una desviación estándar.
- c) Regular: Abajo del peso promedio hasta una desviación estándar.
- d) Inferior: Peso inferior al promedio menos una desviación estándar.



CAPITULO VII

DEL REGISTRO DE DATOS

ARTICULO 24o.- Los elementos de identificación de los animales inscritos, los pesajes, el régimen alimenticio, la condición de crianza, la edad de la madre, deberán ser registrados en la AMCC, así como todos los resultados de los cálculos obtenidos para las diversas edades control.

ARTICULO 25o.- En cada pesaje de animales y toma de medidas zoométricas que van llegando a las distintas edades control, se obtendrán los pesos calculados, enviando una relación a los propietarios con el resultado de estos y demás datos complementarios.

- a) A petición del propietario del animal, serán realizados Constancias individuales, enviando los resultados obtenidos a las diversas edades control.

ARTICULO 26o.- La medición de la circunferencia escrotal y la medición de la Talla Corporal que se estarán evaluando se podrá realizar a partir del destete, pero preferentemente al año de edad para que la solicitud de Registro ya contenga toda la información completa, razón por la cual solo se podrán registrar animales a partir del destete que se encuentren reportados en el Libro de Hato, y de requerir el Criador después de su verificación por parte del Técnico de la AMCC y de haber sido registrado, que aparezcan los valores genéticos o datos como de peso al año y ganancia posdesteté, el socio debe complementar los datos faltantes y hacerlos llegar a la asociación junto con el registro anterior, para la realización del nuevo certificado de registro.

ARTICULO 27o.- Cualquier transferencia de la propiedad del animal participante al CDP, deberá ser comunicada a la AMCC en el menor tiempo posible, lo que permitirá que el nuevo propietario si cumple con los requisitos establecidos por la AMCC para tal fin podrá solicitar dicho servicio.

ARTICULO 28o.- Los casos específicos que omita este reglamento técnico serán resueltos en las reuniones por la Dirección Técnica de la AMCC, informando lo necesario al Consejo Técnico de la misma.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Reglamento Técnico de Control de Producción se emite a amparo del Reglamento Técnico de la AMCC aprobado por la SAGAR el 8 de Mayo de 1996.
